	FORMATO	VERSIÓN 1
	Autorización del alcalde para Contratación con una Entidad sin Ánimo de Lucro - ESAL	**FGCON-03**
		FECHA EDICIÓN Enero 2024

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARGELIA CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las que le confiere el artículo 315-9 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad al artículo 2 del Decreto 092 de 2017,

CONSIDERANDO

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, prevé la posibilidad para las entidades territoriales de celebrar con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que el artículo 2º del Decreto 092 de 2017, contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando dispone que *"...las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las condiciones establecidas en el mismo..."*. Que en la Guía Colombia Compra Eficiente, refiere que para contratar con ESAL, manifiesta: *"El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017..."*

Que el Decreto 1082 de 2015 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa que contendrá entre otros aspectos: *"La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados puedes consultar los estudios y documentos previos"*.

Que dentro del marco jurídico para optar por la modalidad de selección del contratista el artículo 355 de la constitución política prevé que *"(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*. Que el artículo 355 superior fue reglamentado por el decreto 092 de 2017, que en su artículo 5to establece: *"Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales. Los convenios de asociación que*

celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos el artículo 96 de la 489 1998 Y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

Que El Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece.

> *"(...)* ***CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES.*** *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)"*

Que en vista de lo anterior se hace necesario celebrar un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE ARGELIA y la FUNDACIÓN FOMENTO Y DESARROLLO,** *identificada con NIT. 817.001.452-4,* quienes se comprometen a suscribir un Convenio de Asociación él cual deberá ejecutarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días.

Que, mediante manifestación escrita, se recibió propuesta por la **ESAL FUNDACIÓN FOMENTO Y DESARROLLO,** la cual se compromete a aportar lo correspondiente al 30% del presupuesto oficial aportado por el Municipio.

Que la **ESAL FUNDACIÓN FOMENTO Y DESARROLLO,** está inscrita en cámara de comercio como persona Jurídica sin Ánimo de lucro.

Que esta es una persona jurídica, regulada por el código civil, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con patrimonio y personería jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria NIT *817.001.452-4.* El convenio de

asociación se realizará bajo los parámetros establecidos para la contratación con entidades u organizaciones sin ánimo de lucro, que estén en capacidad de prestar el servicio con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política Nacional, que reza: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo"* la Ley 489 de 1998, en su artículo 96 incorpora el concepto de asociación y apoyados en el mismo, adoptan una serie de figuras, tipificando diversas modalidades de unión y de organización de nuevas personas jurídicas por parte de entidades públicas ya existentes, que se pueden llevar a cabo con el fin de ejecutar las actividades atribuidas a las entidades estatales.

Este tipo de convenios tiene soporte constitucional en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado. Para el caso concreto, aplica el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que señala: ***"CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES****. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y l orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley (...)".*

Por último y mediante la expedición del Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, el artículo 5° del decreto ibidem, prescribe:

> *"Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto den actividades Relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto". Por lo tanto, el régimen aplicable para satisfacer la necesidad descrita en el presente estudio, es el que se encuentra reglamentado en

el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, referente a los *Convenios de Asociación contemplados en el artículo 96 de Ley 489 de 1998*. Que de acuerdo, con los estudios previos realizados por la administración Municipal, el valor total del convenio asciende a **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($439.974.000) M/CTE**, de los cuales, la entidad - Municipio de Argelia Cauca, aportará la suma de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($307.981.800) M/CTE.**, los cuales se encuentran respaldados con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, expedidos por el profesional universitario de presupuesto Municipal:

CDP N° 7 DEL 07 DE ENERO DEL 2024, por el valor de TRESCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 307.981.800) M/CTE.

Parágrafo. Par el efecto la Asociación realizará un aporte CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($131.992.200) M/CTE

Que las condiciones que se exigirán al contratista se enmarcan en un contrato suscrito en desarrollo del artículo 355 de la constitución política y el decreto 092 de 2017 por lo que no genera cargas equivalentes o reciprocas y por tanto, la entidad estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas, la entidad sin ánimo de lucro se debe guiar por el Objeto: denominado "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE CARNAVALES DE NEGROS Y BLANCOS 2024 EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS SEGÚN CODIGOS BPIN: 2024190500001 - 2024190500002 — 2024190500003 – 2024190500006 – 2024190500007

Que las actuaciones del Proceso de Contratación tienen lugar electrónicamente en SECOP II, por tanto, están disponibles en tiempo real, sin embargo, en virtud del artículo 8 del Decreto 092 de 2017, cuando los Documentos del Proceso no puedan ser generados electrónicamente deben ser publicados en SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Que los estudios previos de conveniencia y oportunidad se podrán consultar por los interesados en la Secretaría de Planeación Municipal.

Que por lo expuesto y siendo competente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente JUSTIFICADA la celebración del CONVENIO DE ASOCIACIÓN entre el **MUNICIPIO DE ARGELIA CAUCA,** identificado con Nit. 891500725-1 y la **ESAL FUNDACIÓN FOMENTO Y DESARROLLO**, identificada con el Nit. 817001452-4 mediante contratación directa de conformidad con el artículo 355 de la Constitución política y el artículo 96 de la ley 489 de 1998, y Art. 5 del Decreto 092 de 2017, el cual reza *"(...) Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Celébrese un CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE ARGELIA Y LA ESAL FUNDACIÓN FOMENTO Y DESARROLLO, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días, de acuerdo con lo expuesto en el proyecto y en los estudios previos en los que se justifica la suscripción del convenio, las que hacen parte integral del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en plataforma SECOP de acuerdo a lo ordenado por el decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de expedición

Dada en Argelia Cauca a los Diez (10) días del mes de enero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSMAN DUAN GUACA ACOSTA
Alcalde Municipal

Elaboró, revisó y aprobó: *YEISON HERNAN IMBACHI SANCHEZ, secretario de Planeación.*